

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 04 de junio de 2024  
**DICOMAR-359-2024**

Licenciada  
**GRACIELA PALACIOS**  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

REQUERIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	RECIBIDO
Por:	Sayuris
Fecha:	04/07/2024
Hora:	2:10 pm

Respetada Licenciada Palacios:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO Dicomar N°039-2024** del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "**REHABILITACIÓN DE PISCINAS O ESTANQUES DE CULTIVO DE CAMARONES**", presentado por el promotor ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

**DIGNA BARSALLO.**  
Directora de Costas y Mares, encargada

DB/nt



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N°039-2024  
Informe de Inspección Verificación de Datos de Campo

Ubicación:	Corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé
Técnicos	Alvin Datzel Chávez Polo, técnico del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares, Dirección de Costas y Mares.
Fecha de inspección	26 de abril de 2024

**Objetivo**

Dar seguimiento al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado “Rehabilitación de Piscinas o Estanques de cultivo de Camarones”, presentado por la empresa promotora: Acuícola Antón, S.A. y emitir conceptos técnicos al respecto.

**Antecedentes**

El objetivo principal del proyecto es rehabilitar la estructura de muros y estanque existentes para el cultivo de camarones en un área de 58 ha + 3,906.06 m<sup>2</sup>, esta actividad consiste en reparación o recobro de áreas intervenidas que con el paso del tiempo se han deteriorado y no están en condiciones adecuadas para operación o funcionamiento en el cultivo de camarones. Entre estas destacan: i) canal de reservorio, ii) estación de bombeo, iii) estanques, muros y caminos sobre muros, iv) cajas de entrada y de cosecha.

La empresa Acuícola Antón S. A., presentó un plan de reforestación en enero de 2019 ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mismo que fue aprobado ese mismo año, en seguimiento al proceso de cumplimiento de reforestación por la afectación de 3.8 hectáreas de mangle, como parte de sanción administrativa impuesta por MiAMBIENTE, luego de este proceso.

Así mismo, a través del proceso penal seguido a la empresa Acuícola Antón S. A., en el Sistema Penal Acusatorio, se establece un acuerdo de pena pactado con el Ministerio Público el 15 de noviembre de 2018, en la que se le impone a la empresa reforestar 7.6 hectáreas de mangle y presentar informe de cumplimiento por un periodo de 5 años del área afectada en Los Azules en el distrito de Antón, provincia de Coclé en el año 2015, superficie que podrá ser visualizada en el mapa adjunto.

Mediante el informe técnico DICOMAR-033-2022 del 22 de abril de 2022, se solicitó al promotor mediante el proceso de evaluación del EsIA, información sobre el estado actual de la concesión acuícola, con el objetivo de determinar la vigencia de la misma y realizar el inventario completo del manglar que será afectado sin discriminar la altura o DAP de la vegetación.

El 10 de octubre de 2022 se remite informe técnico DICOMAR-090-2022, el cual señala que quedó pendiente aclarar la conexión hidrológica para garantizar la sostenibilidad del área sujeta a compensación ecológica, impuesta (Aregar resolución del juzgado) y detallar el área de tratamiento de las aguas residuales de las tinas o la medida ecológica para el tratamiento de las aguas residuales del proceso de cultivo.

El viernes 26 de abril de 2024, se realizó inspección al área del proyecto, en compañía de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), donde acudieron Itzi Rovira, técnica de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y estuvo presente Eduardo Cedeño, Consultor Ambiental de la empresa promotora y representantes del promotor, con el objetivo de determinar la cobertura de manglar existente en el área de desarrollo del proyecto.

Mediante nota DICOMAR-241-2024, del 30 de abril de 2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación del manglar en regeneración, existente en la superficie señalada como área de influencia del proyecto, tomando como referencia el

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

ortomosaico generado de las imágenes levantadas en campo durante la inspección del 26 de abril de 2024.

Mediante MEMORANDO-DIAM-0689-2024, DIAM, remite verificación de la información solicitada señalando que, basado en el mosaico de ortofotos suministrado se conforma una superficie de 30 ha + 9,459.60 m<sup>2</sup> de vegetación de manglar en regeneración.

**Metodología y Equipo utilizado**

Para el desarrollo de la misión oficial se utilizó la siguiente metodología:

- Ordenamiento y revisión de la información/documentación recibida, incluyendo la revisión de los planos suministrados por el usuario.
- Celular para evidencia fotográfica.
- GPS-Sistema de Posicionamiento Global.
- Drone Aire 2s.
- Elaboración de Informe de Inspección.

**Aspectos Técnicos y Consideraciones**

Se levantó el polígono definido como área de influencia del proyecto, con el objetivo de determinar los sectores con posible presencia de manglar.



Figura#1. Vista del área de influencia del proyecto y el recorrido (*track*) realizado durante la inspección. Fuente: Datos suministrados por el promotor e inspección.

**Resultados**

Durante el recorrido realizado al predio el día 26 de abril de 2024 se observó lo siguiente:

1. Se realizó recorrido por el polígono establecido como área de influencia directa del proyecto (zonas de tinas y otras infraestructuras), donde se visualizó la regeneración natural de especies típicas de zonas de humedales. Esto se debe posiblemente a la paralización de las actividades acuícolas en la región y la conectividad hidrológica del área que brinda los aportes necesarios para mantener la regeneración del manglar. Superficie que luego del procesado de las fotografías levantadas en el sobre vuelo

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES**

realizado, verificado por DIAM, se puede determinar que, del área de influencia directa del proyecto es de 30.9 ha, mantiene regeneración de manglar o especies asociadas a humedales. Por lo que, el promotor debe implementar la compensación correspondiente por la intervención de esta superficie.

2. Se visualizó la región colindante a la superficie que sería ocupada por el proyecto, que fue solicitada su reforestación (con manglar) por medio del Ministerio Público, la cual se encuentra adyacente a la superficie definida por el promotor como tina #1. Es de relevancia mencionar que, la superficie identificada como polígono a reforestar en seguimiento de lo dispuesto por el Ministerio Público, no presenta cobertura de manglar significativa, evidencia de una importante degradación de esta superficie actualmente, lo que requiere reforzar los esfuerzos de reforestación y seguimiento, para garantizar la efectividad de la medida y el objetivo de la recuperación del sector.
3. Cabe mencionar que, en colindancias a la superficie donde el Ministerio Público, solicitó reforestar al promotor, se encuentran dos globos de terreno, el primero de aproximadamente 2.66 ha, ubicado dentro del área de influencia directa del proyecto, se indica que será implementado para la construcción de la tina #1 y otro de 8.2 ha (Ver mapa adjunto), situado fuera del área de influencia directa del proyecto o de intervención del mismo.
4. El proyecto se ejecutará sobre una superficie la cual previamente evidencia el desarrollo de actividades acuícolas, las cuales están respaldadas mediante el Contrato No. 1 de 12 de diciembre de 1986 para la producción de cultivo de camarón marino. Por lo que, el proyecto podría intervenir la zona que presenta la regeneración de mangle situada dentro del polígono del proyecto y se debe cumplir con lo dispuesto el fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
5. Se observó que, en las zonas colindantes al polígono todavía existen formaciones de manglar que mantienen buena salud, es por esto que, se debe implementar medidas de mitigación al momento del inicio de las actividades constructivas del proyecto, para garantizar la preservación de estas formaciones en la región.
6. Expuesto los tópicos señalados en los numerales previos, podemos indicar que, el polígono solicitado a reforestar al promotor por el Ministerio Público (7.47 ha), se encuentra aguas debajo de los polígonos colindantes descritos en el resultado del numeral tres (3) (polígono de la tina #1 (2.66 ha) y polígono de (8.2 ha). Dicho esto, el modificar la terracería del polígono de la tina #1, para la construcción de las obras civiles para esta infraestructura, podría generar afectaciones en cuanto a los aportes hidrológicos de la región hacia la superficie de reforestación ordenado por el Ministerio Público (7.47 ha) (Ver mapa adjunto); por consiguiente, solicitamos que no se dé la intervención del polígono ocupado por la tina #1 (2.66 ha), así como también, que parte de la compensación que derive de la intervención del mangle en regeneración ubicado dentro del área de influencia del proyecto, sea utilizada para la reforestación de esta superficie (nombrada como área a reforestar dentro del polígono) y de igual manera se reforeste el polígono de 8.2 ha (nombrado para mejor comprensión como polígono a reforestar fuera del área de influencia directa), colindante a la superficie de 7.47 ha. El resto de las superficies a reforestar por la compensación al área a intervenir de regeneración de mangle, será dispuesto por la Dirección Regional correspondiente.



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

---

## — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

## DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

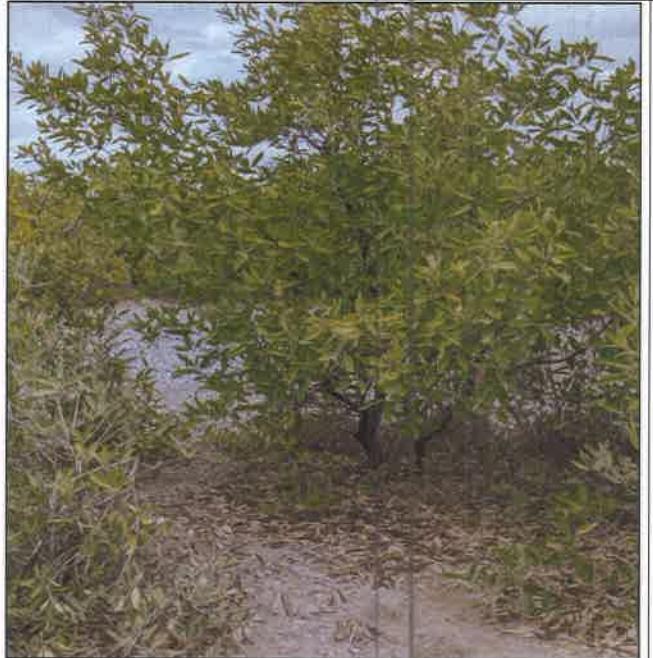
## **Coordenadas del Polígono a Reforestar Ordenado Por el Ministerio Público (Datum WGS-84)**

Punto	Este	Norte			
1	575774	919684	7	575962	919470
2	575788	919620	8	575933	919508
3	575816	919595	9	575927	919579
4	575835	919573	10	575881	919624
5	575868	919498	11	575882	919666
6	575891	919415	12	575889	919697
			13	575909	919703
			14	575960	919683
			15	576043	919682
			16	576133	919643
			17	576174	919750
			18	576189	919831
			19	576198	919933
			20	576187	919941

## **REGISTRO FOTOGRAFICOS:**



**Foto No. 1** Vista del Área de Influencia del proyecto, donde se visualiza la revegetación de especies asociadas a humedales *Avicennia.sp.*



**Foto No. 2.** Vista del Área de Influencia del proyecto, donde se visualiza la revegetación de especies asociadas a humedales *Avicennia sp.*

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES



Foto No. 3. Vista del área de influencia del proyecto en las regiones que desprovistas de vegetación.



Foto No. 4. Vista de manglar donde se visualizó especies de *Rhizophora sp* ubicado fuera del área de influencia del proyecto el cual mantiene buena salud.

#### Legislación Aplicable

- Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Regula el uso de agua.
- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Decreto Ejecutivo 1 del 2 de marzo de 2023, que Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

#### Conclusiones

1. El proyecto se ejecutará sobre una superficie la cual previamente evidencia el desarrollo de actividades acuícolas, las cuales están respaldadas mediante el Contrato No. 1 de 12 de diciembre de 1986 para la producción de cultivo de camarón marino, la cual se extendió su vigencia a veinte (20) años, por medio de la Resolución ARAP-AC N°. 016 de 13 de mayo de 2014, concesión que fue transferida a la sociedad **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**, por medio de la Resolución ARAP-AG N°.015 de 13 de mayo de 2014. Por lo que, el proyecto podría intervenir la zona que presenta la regeneración de mangle situada dentro del polígono del proyecto y se debe cumplir con lo dispuesto el fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas

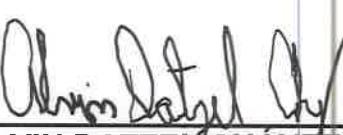
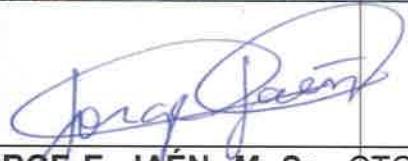
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES**

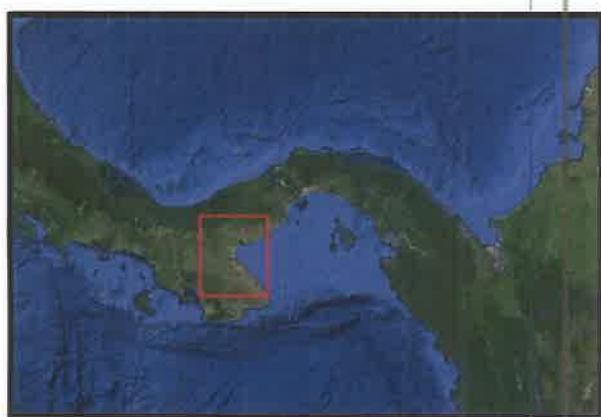
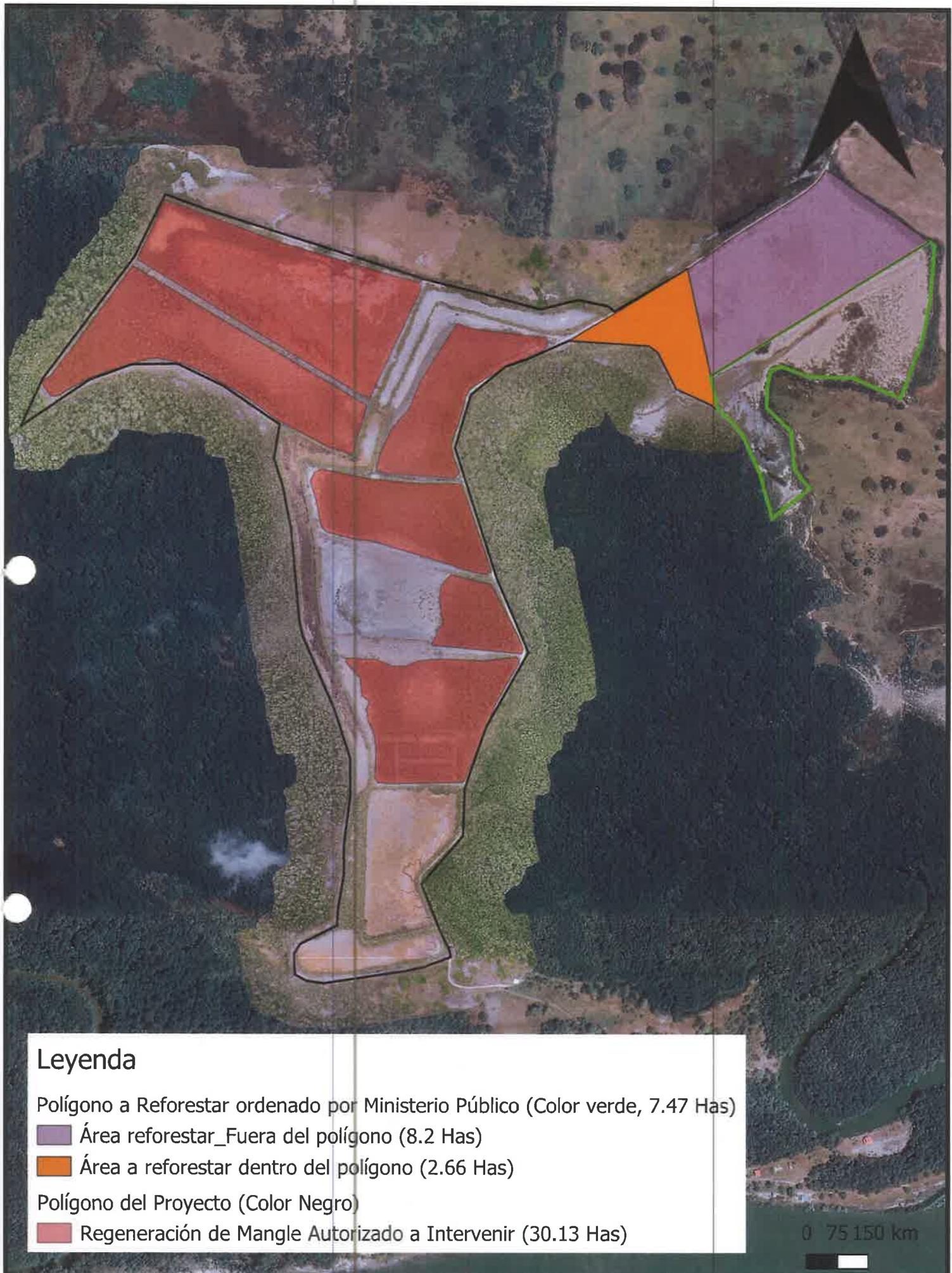
actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.

2. El polígono solicitado a reforestar al promotor por el Ministerio Público (7.47 ha), se encuentra aguas debajo de los polígonos colindantes descritos en el resultado del numeral tres (3) (polígono de la tina #1 (2.66 ha) y polígono de (8.2 ha). Dicho esto, el modificar la terracería del polígono de la tina #1, para la construcción de las obras civiles para esta infraestructura, podría generar afectaciones en cuanto a los aportes hidrológicos de la región hacia la superficie de reforestación ordenado por el Ministerio Público (7.47 ha) (Ver mapa adjunto); por consiguiente, solicitamos que no se dé la intervención del polígono ocupado por la tina #1 (2.66 ha), así como también, que parte de la compensación que derive de la intervención del mangle en regeneración ubicado dentro del área de influencia del proyecto, sea utilizada para la reforestación de esta superficie (nombrada como área a reforestar dentro del polígono) y de igual manera se reforeste el polígono de 8.2 ha (nombrado para mejor comprensión como polígono a reforestar fuera del área de influencia directa), colindante a la superficie de 7.47 ha. El resto de las superficies a reforestar por la compensación al área a intervenir de regeneración de mangle, será dispuesto por la Dirección Regional Correspondiente, en cumplimiento el fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
3. El proyecto establece que el proyecto contempla actividades sobre una superficie de 58 ha + 3,906.06 m<sup>2</sup>, de las cuales aproximadamente 30 ha + 9,459.60 m<sup>2</sup>, están cubiertas por vegetación asociada a humedales en regeneración. Donde luego de evaluada la información compilada a lo largo del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, podemos concluir que, el promotor podrá realizar la intervención de aproximadamente 30.13 Has de la superficie de vegetación asociada al manglar en regeneración ubicada dentro de la superficie a ocupar por el proyecto, preservando así el área dispuesta para la tina #1 de aproximadamente 2.66 Has, así como también deberá reforestar con manglar las zonas adyacentes a esta polígono de (8.2 ha). Dicho esto, el modificar la terracería del polígono de la tina #1, para la construcción de las obras civiles para esta infraestructura, podría generar afectaciones en cuanto a los aportes hidrológicos de la región hacia la superficie de reforestación ordenado por el Ministerio Público (7.47 ha) (Ver mapa adjunto. Por lo antes expuesto el promotor debe implementar la compensación por reforestación de aproximadamente 30.13 Has, para suplir la superficie a intervenir.

**Cuadro de firmas**

Elaborado por	Revisado
 <b>ALVIN DATZEL CHÁVEZ POLO</b> Técnico-Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares, CTCB N°1810.	 <b>JORGE E. JAÉN, M. Sc., CTCB N° 269-2014,</b> Jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Visto Bueno	MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES
 <b>DIGNA BARSALLO</b> , Directora de Costas y Mares, Encargada	

# ANEXO



CONCEPCIÓN ACUICOLA ANTÓN, S.A.  
LUGAR OJOS AZULES, CORREGIMIENTO Y  
DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLE

REPÚBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

Fuente:  
-Plano Presentado por el Promotor.  
-Sitios Visitados en Inspección Realizada por DICOMAR y DEIA.  
-Ortomosaico (vuelo realizado durante inspección)

Diseño 7 de 7